

AUDIENCIA DE ILUSTRACIÓN DE HECHOS

En la ciudad de Lima, siendo las 09:45 horas del 5 de julio del año 2018, en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, "el Centro"), se reunieron las siguientes personas para llevar a cabo la Audiencia de Ilustración de Hechos:

Tribunal Arbitral

- Doctora Elvira Martínez Coco, en calidad de Presidenta del Tribunal Arbitral.
- Doctor Hugo Escobar Agreda, en calidad de Árbitro.

Por motivos de fuerza mayor, el Doctor Ralph Montoya Vega, no asistió a la presente Audiencia.

Secretaría

- Doctora Paola Dasso Zumarán, en calidad de Secretaria Arbitral del Centro.

Partes

- Señora Irma Patricia Chamochumbi García, identificada con D.N.I. N° 06507876, en representación de Capital Water S.A.C., en su calidad de demandante, acompañada por el Doctor Javier Gustavo Samaniego Yábar, identificado con Registro C.A.L. N° 039201 y la señorita Yandira Arancyr López Ñaupari, identificada con D.N.I. N° 44991072.
- Doctora Karla Margot Astudillo Maguiña, identificada con Registro C.A.L. N° 44064, en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en su calidad de demandada, acompañada por el señor Carlos Enrique Canales Luna, identificado con D.N.I. N° 80052261.



El Tribunal Arbitral otorgó el uso de la palabra a las partes, a efectos de que expongan su posición respecto de los hechos materia de la presente controversia, respondiendo las preguntas formuladas por el Tribunal, según consta en el vídeo de registro de la audiencia.

Se procedió a incorporar al expediente la documentación que se detalla a continuación por parte del demandante, la cual fue entregada a la contraparte, Tribunal Arbitral y Secretaría:

- Presentación llevada a cabo por Capital Water S.A.C. durante la Audiencia.
- Carta N° 056-2016-CW, remitida por Capital Water S.A.C. a la Municipalidad Distrital de Miraflores el 17 de marzo de 2016.
- Dos (2) correos electrónicos remitidos por el Doctor Samaniego, Jefe del Departamento Legal de Capital Water S.A.C. a personal de Sedapal y de su empresa el 20 y 22 de octubre de 2015.
- Tres (3) correos electrónicos remitidos por la señora Irma Chamochumbi García a personal de Sedapal y su empresa el 22 de julio, 10 y 23 de setiembre de 2015.
- Correo electrónico remitido por el señor Dante Puicón Sánchez el 1 de julio de 2015.
- Cuatro (4) correos electrónicos remitidos por la señora Irma Chamochumbi García a la señora Pilar Alva Tafur, Gerenta de Gestión de Aguas Residuales el 23 y 29 de diciembre de 2015, 7 y 11 de enero de 2016.
- Correo electrónico remitido por la señora Pilar Alva Tafur, Gerenta de Gestión de Aguas Residuales a la señora Irma Chamochumbi García el 6 de enero de 2016.

Asimismo, se procedió a incorporar al expediente un plano presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores y el escrito presentado el 4 de julio de 2018, los cuales fueron entregados también a la contraparte, Tribunal Arbitral y Secretaría.

Adicionalmente, el Tribunal Arbitral en mayoría otorgó a las partes un plazo de quince (15) días para que presenten toda documentación que estimen pertinente mediante correo electrónico dirigido a las partes, Tribunal y Secretaría.

Corresponde señalar, que la Municipalidad cuenta con el mismo plazo, a fin que pueda pronunciarse sobre las pruebas presentadas por su contraparte durante la Audiencia.

Luego del vencimiento del plazo otorgado a las partes, estas contarán con cinco (5) días hábiles para que se pronuncien respecto a la documentación presentada por su contraparte.

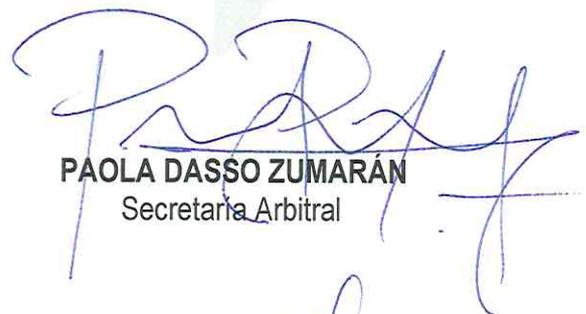
Finalmente, el 20 de agosto de 2018, las partes deberán presentar sus alegaciones y conclusiones finales también vía correo electrónico y acudir a la Audiencia de Informes Orales, la cual se llevará a cabo en las Instalaciones del Centro de Arbitraje el 10 de setiembre de 2018 a las 10:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispensa la suscripción del acta por la Doctora Elvira Martínez Coco, lo que es informado a las partes, quienes dan su conformidad.

Siendo las 11:15 horas, un miembro del Tribunal Arbitral, la Secretaria Arbitral y un representante de cada parte, procedieron a firmar el acta en señal de aceptación y conformidad.



HUGO ESCOBAR ÁGREDA
Árbitro



PAOLA DASSO ZUMARÁN
Secretaria Arbitral



IRMA PATRICIA CHAMOCHUMBI GARCÍA
Demandante



KARLA MARGOT ASTUDILLO MAGUIÑA
Demandado



Karla Astudillo Maguiña <karla.astudillo@miraflores.gob.pe>

ABSUELVE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS Y PRESENTA NUEVOS

1 mensaje

Karla Astudillo Maguiña <karla.astudillo@miraflores.gob.pe>

25 de julio de 2018, 18:31

Para: Elvira Martinez Coco <elleomarco@yahoo.es>, Ralph Montoya Vega <montoyavega.r@gmail.com>, hescobar@gylabogados.com, Gustavo Samaniego <gsamaniego@capital-water.com>, ichamochumbi@capital-water.com, Paola Dasso Zumarán - CCL - Arbitraje <pdasso@camaralima.org.pe>

Estimada Dra. Paola Dasso, cumplimos con presentar el escrito, dentro del plazo otorgado.

--

Karla M. Astudillo Maguiña
Abogada

Procuraduría Pública Municipal
Municipalidad de Miraflores
Teléfono 6177272 Anexo 7356



9 archivos adjuntos

 **doc11307620180725182237.pdf**
1941K

 **ANEXO B-1.pdf**
1509K

 **ANEXO B-2.pdf**
144K

 **ANEXO B-3.pdf**
177K

 **ANEXO B-4.pdf**
195K

 **ANEXO B-5.pdf**
591K

 **ANEXO B-6.pdf**
930K

 **ANEXO B-7.pdf**
729K

 **ANEXO B-8.pdf**
1490K



Karla Astudillo Maguiña <karla.astudillo@miraflores.gob.pe>

ADJUNTO MAS ANEXOS

1 mensaje

Karla Astudillo Maguiña <karla.astudillo@miraflores.gob.pe>

25 de julio de 2018, 18:54

Para: Elvira Martinez Coco <elleomarco@yahoo.es>

Cc: Ralph Montoya Vega <montoyavega.r@gmail.com>, hescobar@gylabogados.com, Gustavo Samaniego <gsamaniego@capital-water.com>, ichamochumbi@capital-water.com, Paola Dasso Zumarán - CCL - Arbitraje <pdasso@camaralima.org.pe>

Estimada Dra. Paola, a través de éste correo adjuntamos los demás anexos que cita nuestro escrito.
El anterior correo no lo permitía, asumimos por la capacidad de almacenamiento, por ser documentos escaneados.

--

Karla M. Astudillo Maguiña
AbogadaProcuraduría Pública Municipal
Municipalidad de Miraflores
Teléfono 6177272 Anexo 7356

6 archivos adjuntos **ANEXO B-9.pdf**
5277K **ANEXO B-10.pdf**
4452K **ANEXO B-11.pdf**
1329K **ANEXO BBB-11.pdf**
2472K **ANEXO BB-11.pdf**
4075K **ANEXO B-12.pdf**
1933K



Karla Astudillo Maguiña <karla.astudillo@miraflores.gob.pe>

ULTIMO CORREO DE ANEXOS

1 mensaje

Karla Astudillo Maguiña <karla.astudillo@miraflores.gob.pe>

25 de julio de 2018, 18:56

Para: Elvira Martinez Coco <elleomarco@yahoo.es>, Ralph Montoya Vega <montoyavega.r@gmail.com>, hescobar@gylabogados.com, Gustavo Samaniego <gsamaniego@capital-water.com>, ichamochumbi@capital-water.com, Paola Dasso Zumarán - CCL - Arbitraje <pdasso@camaralima.org.pe>

--

Karla M. Astudillo Maguiña
Abogada

Procuraduría Pública Municipal
Municipalidad de Miraflores
Teléfono 6177272 Anexo 7356



2 archivos adjuntos

 **ANEXO B-13.pdf**
6325K

 **ANEXO B-14.pdf**
6831K

SEC. ARBITRAL : ACEVEDO ARANA JAVIER
CASO ARBITRAL: 0193-2017-CCL
ESCRITO :
SUMILLA: TÉNGASE PRESENTE

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representado por su Procuradora Pública Municipal **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**; en el proceso seguido por CAPITAL WATER S.A.C., sobre aplicación de penalidad, a usted atentamente digo:

Que, habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Ilustración de Hechos el 5 de julio de 2018, en el cual nos trasladaron documentos, en calidad de nuevas pruebas por parte de Capital Water S.A.C., a través del presente escrito nos pronunciamos sobre ellos como sigue:

Carta N° 056-2016-CW remitida por Capitar Water S.A.C. a la Municipalidad

1. **Carta N° 056-2016-CW** remitida a la Municipalidad el 17 de marzo de 2016 (Carta Externa N° 8347-2016), en la cual Capital Water S.A.C. solicita recepción de obra y la conformidad, teniendo en cuenta que sólo faltaría suscribir convenio con Sedapal para realizar la conexión hacia la Planta de Tratamiento ubicada en la Calle Felipe Barreda, y sería posible mientras continuar con la captación de agua residual cruda existente de la Planta de Tratamiento, cuyo caudal es apto para los fines de la Planta de Tratamiento; asimismo, en cuanto a la conexión de la línea de impulsión que conecta con la cisterna existente del Parque 7 de junio por haber interferencia con la ejecución del Proyecto Estacionamiento Subterráneo, se habría coordinado una solución temporal mientras duren las obras, que involucra la conexión manual diaria de mangueras.
2. Señora Presidente, al respecto debemos señalar que la Subgerencia de Obras Públicas a través de **Carta N° 232-2016-SGOP/MM e Informe Técnico N° 1320-2016-CECL-SGOP-GOSP/MM** (Anexo B-1) **de fecha 12 de abril de 2016**, le contesta y refuta a Capital Water, señalándole que no sólo el incumplimiento es por causa de SEDAPAL, sino que hay otros incumplimientos, como lo siguiente:

-La conexión hacia la Planta de Tratamiento ubicada en la Calle Felipe Barreda físicamente no está ejecutada, y es el punto de partida para el funcionamiento adecuado de la Planta que garantice un caudal de 750m3/día que establece el Contrato.

-La obra tiene un periodo de prueba de dos (2) meses lo cual no se pudo realizar hasta dicha fecha.

-La valorización N°12 incluye la Partida 01.07.01 SISTEMA SCADA, EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN, la cual está valorizada al 100% y no se da por válido debido a que su

representada no ha cumplido con implementar los documentos solicitados por la Supervisión de la Especialidad de Instrumentación y automatización-KRANZZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, a pesar de haberse comunicado a su representada con **Carta N° 387-2015-SGOP-GOSP/MM de fecha 1 de diciembre de 2015**, (Anexo B-2) donde se hiciera llegar el Informe de la Especialidad de Equipamiento e Instrumentación y que posteriormente se reitera con **Carta N° 58-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 26 de Enero de 2016**, (Anexo B-3) sin que se haya implementado dicha información; por lo tanto, la mencionada valorización ha sido observada.

-Las observaciones de la valorización N° 12, fueron remitidas a su representada con Informe Técnico N° 1320-2016-CECL-SGOP/GOSP/MM de fecha 31 de marzo de 2016 y **Carta N° 208-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 5 de abril de 2016**. (Anexo B-4)

3. Asimismo, señora Presidente, mi representada remitió a Capital Water la **Carta N° 234-2016-SGOP/GOSP/MM de fecha 14 de abril de 2016 e Informe Técnico N° 1374-2016-CECL-SGOP-GOSP/MM**, (Anexo B-5) recibida la misma fecha, en la cual en cuanto a su sugerencia de recepción parcial de obra con el argumento de utilizar temporalmente la conexión existente de la Municipalidad puesto que abastecería suficientemente la demanda de 750 m3/día, el supervisor señaló: Para demostrar la viabilidad de la recepción parcial de la obra (sin la conexión Felipe Barreda) su representada tendrá que demostrar en campo, mediante pruebas de aforo (de al menos 5 días consecutivos) que el caudal existente es suficiente para suplir temporalmente la Conexión Barreda, éstas medidas tendrán que ser aprobadas por el Ingeniero Alejandro Sierra Serrano (Supervisión de la Especialidad Sanitaria contratada por la Municipalidad); sólo con el informe del Supervisor se indicará la posibilidad técnica de una recepción parcial de obra.
4. En adición señora Presidente, debemos señalar que a través de **Carta N° 258-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 20 de abril de 2016, e Informe Técnico N° 1472-2016-CECL SGOP-GOSP/MM** de la misma fecha, el supervisor señaló que el 18 de abril de 2016, conjuntamente con el Ingeniero Sanitario Alejandro Sierra Serrano (Especialista Sanitario contratado por la Municipalidad), se hicieron presente en la obra, a fin de corroborar los valores indicados por Capital Water en su Carta Externa N° 11027-2016, comprobando que el caudal que llega a la Planta de Tratamiento es sólo de 3.0 Litros /segundo y no los 8.68 litros/segundo considerado en el expediente Técnico.
5. Asimismo, a través de ésta Carta N° 258-2016-SGOP-GOSP/MM, también se informa que respecto a la conexión de la línea de impulsión que conecta con la cisterna existente del Parque 7 de junio por haber interferencia con la ejecución del Proyecto Estacionamiento Subterráneo, en la cual se coordinó una solución temporal mientras duren las obras, que involucra la conexión manual diaria de mangueras, a dicha fecha (20 de abril de 2016) Capital Water no ha cumplido con habilitar los conectores finales para la tubería adaptable para el llenado de Cisterna.

6. Finalmente, en ésta Carta N° 258-2016-SGOP-GOSP/MM, de fecha 20 de abril de 2016, se exhorta a capital Water para actuar con seriedad, toda vez que el Residente de la Obra citó en tres (3) oportunidades a los profesionales de la Supervisión para realizar las pruebas finales, el último llevado a cabo el 18 de abril de 2016 (9:00am); sin embargo no se llevaron a cabo, y en ésta última cita informó el residente de obra, que vienen afinando y poniendo en condiciones óptimas para la realización de las pruebas, reiterando mi representada que los plazos se encuentran vencidos.
7. Es decir, señora Presidente, mi representada refutó la Carta N° 056-2016-CW remitida a la Municipalidad el 17 de marzo de 2016 (Carta Externa N° 8347-2016), en la cual Capital Water S.A.C. solicita recepción de obra y la conformidad, pues a dicha fecha no sólo faltaba la conexión de Felipe Barrera que se supeditó al convenio con SEDAPAL, sino que la demandante al 2 de febrero de 2016, que debía culminar las obras, no había cumplido con implementar los documentos solicitados por la Supervisión de la Especialidad de Instrumentación y automatización-KRANZZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, para poder realizar las pruebas pertinentes, y no se había culminado la obra en general pues el 18 de abril de 2016, tercera fecha que citó el Residente de Obra a los supervisores de diferentes especialidades (eléctricas, sanitarias, equipamiento e instrumentalización), aún se venía afinando y poniendo en óptimas condiciones para la realización de las pruebas.
8. Nuestra conclusión viene respaldada por el Asiento N° 157 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2016, (fecha en la que debió culminar el periodo de prueba), en la cual el supervisor de obra de la Municipalidad, juntamente con el equipo de profesionales en las especialidades de equipamiento e instrumentalización, eléctricas, sanitarias, se hicieron presente en la obra para constatar las pruebas finales

Asimismo, las soluciones propuestas por Capital Water S.A.C., con la Planta de Tratamiento Existente (anterior), y por tuberías y mangueras para el caso de la última cisterna de Parque 7 de Junio, tampoco se pusieron se implementaron, la primera por no ofrecer el caudal propuesto en el Expediente Técnico, lo cual fue comprobado por el Especialista Sanitario; y la segunda, porque la misma demandante incumplió con su ofrecimiento.

EN CUANTO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS PUESTOS A LA VISTA EN LA AUDIENCIA DE ILUSTRACIÓN

9. Señora Presidente, éstos correos electrónicos NUNCA fueron mostrados a los funcionarios de la Municipalidad, Subgerente de Logística y control Patrimonial y Subgerente de Obras Públicas, y prueba de ello es que en la reunión de Trato Directo

llevado a cabo el 10 de abril de 2017 (ANEXO B-7), previo al presente arbitraje, la Concesionaria únicamente mostró como evidencia de su "posible accionar diligente", la Carta N° 208-2016-CW (Carta Externa N° 37686-2016), **de fecha 19 de diciembre de 2016**, (ANEXO B-8) la cual NO INFORMA NI PRESENTA DOCUMENTO ALGUNO RESPECTO A LA FECHA DESDE LA CUAL QUE VIENE TRAMITANDO SU CONTRATO, Y CÚAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SIGUIÓ PARA OBTENER EL CITADO CONTRATO; y evidentemente, dicha N° 208-2016-CW de fecha 19 de diciembre de 2016, resulta por demás extemporánea, pues el plazo para culminar las obras venció el 2 de febrero de 2016.

10. Por lo tanto, señora Presidente, los correos electrónicos mostrados como prueba nueva nunca fueron mostrados a mi representada antes que venciera el plazo para la ejecución de la obra; asimismo, debemos señalar que los mismos no son documentos idóneos para probar una debida diligencia, en éste extremos, como sí lo sería **los cargos de recepción de la solicitud de firma de Contrato o Convenio con Sedapal, presentados con la debida anticipación, dentro de un procedimiento regular; máxime si, el Contrato de Concesión fue suscrito el 20 de febrero de 2012, y desde dicha fecha la demandante debió tramitar su autorización de Sedapal, la cual a la fecha no ha mostrado y sólo ha presentado un Contrato de Suministro de Agua Residual sin Tratamiento entre Sedapal y Capital Water S.A.C. de fecha 15 de agosto de 2016, cuando ya estaba vencido el plazo para culminar la ejecución de las obras.**
11. Señora Presidente del Tribunal, no debe escapar a su agudo análisis que la demandante en la fecha de suscripción del Contrato, tenía aprobado una factibilidad de uso de 8.68 litros/segundo, la cual estaba supeditada a que la demandante remita a nivel de detalle, el diseño de la estructura de derivación, con el procedimiento constructivo que asegure su viabilidad, para su revisión, así como otras obligaciones de parte de la Capital Water, conforme se advierte de la Carta N° 120-2013-ERPrim, presentada por la demandante en su escrito de demanda.
12. Asimismo, en su análisis debe tener en cuenta que a través de Carta N° 009-2016-ERPrim de fecha 14 de enero de 2016, Sedapal le informa a Capital Water que con la Carta N° 020-2015-ERPrim del 16 de febrero de 2015 **se dejó sin efecto la factibilidad de captación que adjuntó a su proyecto.**

Al respecto, la demandante, misteriosamente, no ha presentado la Carta N° 020-2015-ERPrim del 16 de febrero de 2015, a fin de poder conocer porqué se dejó sin efecto la factibilidad; por lo tanto consideramos que la demandante no está presentando toda la documentación completa que Sedapal emitió en cuanto a su autorización y Proyecto, y por su intermedio, **SOLICITAMOS SE REQUIERA A LA DEMANDANTE PRESENTE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ÉSTA HAYA PRESENTADO A SEDAPAL (CON SELLO DE**

RECEPCIÓN), RESPECTO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEDAPAL HAYA EMITIDO COMO RESPUESTA A LOS MISMOS.

13. Señora Presidente, debe tener en cuenta que la demandante no ha presentado el cargo de presentación de su Proyecto de Captación de desagües por la PTAR María Reiche, para conocer la fecha de inicio del procedimiento, sólo ha presentado la Carta N° 009-2016-ERPrim de fecha 14 de enero de 2016 que le devuelve su Proyecto.

NUEVAS PRUEBAS QUE SE INCORPORAN AL PROCESO

14. Señora Presidente, teniendo en cuenta que se ha brindado plazo adicional a fin de presentar todas las pruebas pertinentes, a fin de sustentar nuestros argumentos, cumplimos con presentar los mismos, como sigue:

15. En nuestro escrito de contestación, mi representada señaló que mi representada le imputó observaciones a la concesionaria mediante Carta N° 24-2016-SGLCP-GAF/MM de fecha 23 de febrero de 2016 y Carta N° 258-2016-SGOP-GOSP/MM de fecha 21 de abril de 2016; asimismo, con Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM de fecha 20 de junio de 2016, también se comunica el incumplimiento contractual relacionado a la culminación de la Obra correspondiente al "Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, equipamiento, sustitución tecnológica, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche-PTAR María Reiche" (en adelante el Contrato), en ésta última puntualmente se comunica que no ha cumplido con lo siguiente:

- i) Con ejecutar la conexión de la línea de tubería de 200 mts. de la Calle Felipe Barreda.
- ii) No ha superado las pruebas hidráulicas de la Línea de impulsión 01-03.
- iii) No ha implementado el Sistema de Supervisión Automatizada del Proyecto.

16. Señora Presidente, al respecto debemos precisar que si bien el primer incumplimiento i), se encuentra relacionada con el contrato suscrito con SEDAPAL, suscrito recién el 15 de agosto de 2016, fuera del plazo de ejecución de la obra (2 de febrero de 2016), no sucede lo mismo con los otros dos incumplimientos detectados a la concesionaria, pues éstos no dependían de la suscripción del contrato con Sedapal.

CAPITAL WATER NO CUMPLIO DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, CON SUPERAR LAS PRUEBAS HIDRÁULICAS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN 01-03

En efecto, **las pruebas hidráulicas de la Línea de impulsión 01-03, recién pasaron la prueba satisfactoriamente el 15 de agosto de 2016,** conforme lo comunica el Ingeniero Sanitario contratado por la Municipalidad para efectuar el periodo de pruebas correspondientes, conforme establece la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, numeral 14.3, Timoteo Alejandro Sierra Serrano en su Informe N° 5 (Anexo B-9), de fecha 15 de agosto de 2016 que concluye que la Línea N° 1 y N° 3 pasaron las pruebas hidráulicas satisfactoriamente

Asimismo, debemos precisar que a través de **Informe N° 4 de fecha 2 de mayo de 2016,** (Anexo B-10) cuando supuestamente la obra debió estar concluida y haberse realizado las pruebas hasta el 31 de marzo de 2016, el citado especialista comunicó que la Línea de Impulsión N° 2 pasó la prueba hidráulica satisfactoriamente, **mas no así la Línea N° 1, quedando pendiente para una nueva prueba.**

17. Señora Presidente, es evidente que a la fecha de culminación de la obra (2 de febrero de 2016) y su periodo de prueba (31 de marzo de 2016), previsto en el Contrato de Concesión, la concesionaria no había culminado ni pasado satisfactoriamente el periodo de prueba, sino lo hizo tiempo después 15 de agosto de 2016; por lo tanto, sí ha existido un retraso en la culminación de la ejecución de las obras en el plazo máximo, y corresponde aplicar la penalidad respectiva, como efectivamente mi representada lo hizo.

CAPITAL WATER NO CUMPLIÓ CON IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SUPERVISIÓN AUTOMATIZADA DEL PROYECTO EN EL PLAZO PREVISTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
--

18. Señora Presidente, mi representada también imputó éste incumplimiento a la demandante porque al 2 de febrero de 2016, ni al 31 de marzo de 2016, la demandante NO HABÍA CUMPLIDO CON IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SUPERVISIÓN AUTOMATIZADA DEL PROYECTO EN EL PLAZO PREVISTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, (cabe precisar que en el Expediente Técnico de Obra, se encuentra precisadas las especificaciones técnicas del sistema de Control, el cual se adjunta al presente escrito), lo cual no cumplió la demandante a la citada fecha de culminación del plazo de la obra, lo cual probamos con el **Informe N° S-I.PTAR-MPC-005-2015 de fecha 7 de marzo de 2016,** (anexo B-11) en la cual el especialista de Instrumentación de la empresa **Kranzz Ingeniería y Construcción**, Milagros Catacora Paredes, concluyó que el P& ID no está adecuadamente diseñado. No hay ninguna corrección ni actualización por parte de Capital Water; asimismo, informa que Capital Water ha hecho caso omiso a los requerimientos de la Supervisión de Miraflores que se realizó en el Informe S-I-PTAR-MPC-004-2015 de fecha 21 de enero de 2016 (anexo B-12) (se adjunta éste informe).

Señora Presidente, en el Informe S-I-PTAR-MPC-004-2015 antes citado, se concluyó que: *“Como se menciona anteriormente, la documentación requerida a CTG Capital S.A.C. existe y es de su entero conocimiento. Esta Documentación hasta la fecha no ha sido subsanada y actualizada por el concesionario. Esta documentación corresponde al diseño de automatización de la planta que debe ser concebida aun antes de construcción. Esto incurre en una penalidad del 10% UIT por un día de mora (de acuerdo al Anexo N° 6 del contrato entre la Municipalidad de Miraflores y CTG Capital S.A.C, por no presentar la documentación requerida a la supervisión de la Municipalidad”.*

19. En tal sentido, señora Presidente es evidente que sin la documentación pertinente correspondiente al SISTEMA DE SUPERVISIÓN AUTOMATIZADA, resultaba imposible realizar las pruebas y revisión por el correspondiente profesional contratado por la Municipalidad.
20. Por otro lado, y sin perjuicio de los incumplimientos detectados y comunicados con Carta N° 128-2016-SGLCP-GAF/MM de fecha 20 de junio de 2016, debemos señalar también que recién el 17 de octubre de 2016, se culminó con las especificaciones Técnicas de las Instalaciones eléctricas de la Obra, conforme se demuestra con el Informe Final de la Supervisión (Anexo B-13), concluyendo que “el contratista Ejecutor ha concluido al 100% con la implementación de las Instalaciones Eléctricas y electromecánicas que inciden directamente en el funcionamiento de la PTARD, según Planos de Replanteo vistos en Oficina de PTARD”.
21. Cabe precisar que ya en el Tercer Informe de Supervisión de Instalaciones Eléctricas en Obra, de fecha 26 de febrero de 2016, (Anexo B-14) se había concluido, brindando recomendaciones a la demandante para subsanar, lo cual no cumplió hasta el 17 de octubre de 2016, fecha en que se realiza el informe final.
22. Señor Presidente, conforme se advierte de los documentos que presentamos en calidad de prueba, que demuestra que la demandante al 2 de febrero de 2016, ni al 31 de marzo de 2016, no había culminado con la ejecución de las obras, conforme a las especificaciones previstas en el Expediente Técnico, y se advierte su renuencia a cumplir con lo solicitado por los supervisores contratados por la Municipalidad, pese a los requerimientos que se le hacían oportunamente a fin de cumplir con el plazo establecido en el contrato de concesión.
23. Finalmente, señora Presidente, nos reservamos el derecho de ampliar nuestro argumentos referidos y/o relacionados a los medios probatorios que se adjuntan al presente escrito.

POR TANTO:

